



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00417-00.

El banco incoante, mediante su gestor adjetivo, ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento personal realizado en la dirección electrónica de la encartada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, toda vez que: a) se indicó como medio de contacto el correo virtual de la Agencia Jurisdiccional, a pesar de que la única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, es el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, de suerte que solamente ha de proporcionarse el canal digital de tal oficina, en aras de que se desarrolle la contradicción; y, b) se expuso que el enteramiento se consolidaría en los 2 días siguientes a la entrega del mensaje de datos, pasando por alto lo previsto por el art. 8º de la Ley 2213 de 13 de junio hogaño, en el sentido de que la notificación se perfecciona en las 2 datas consecutivas al envío, pero que el interludio para desarrollar la defensa se computa desde la calenda siguiente al recibimiento del pertinente soporte.

En fin, **el organismo rogante deberá enmendar las falencias aquí singularizadas y desplegar nuevamente la comunicación personal**, en el interludio de 30 días, computados a partir de la publicación de la actual providencia, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo período y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas relacionadas con cualquier acto encaminado a cumplir la reseñada carga.

Finalmente, **se pone en conocimiento**, con los propósitos de ley, las respuestas allegadas por diversos bancos, en torno a la medida precautoria que les concernía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17b5396579cf05d228037f736b2a7cc1b47aa1dca206fc44452617a3f5b945a**

Documento generado en 29/08/2022 07:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>